



Informe previsto en el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, en el que se concreta el resultado de la evaluación de las solicitudes admitidas en la convocatoria de 2023 del MECANISMO DE COMPENSACIÓN A LOS CONSUMIDORES ELECTROINTENSIVOS DE CARGOS POR FINANCIACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA A RENOVABLES Y COGENERACIÓN DE ALTA EFICIENCIA Y POR LA FINANCIACIÓN ADICIONAL EN LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES, creado por Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos.

1. ANTECEDENTES

El Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, creó el Mecanismo de compensación a los Consumidores Electrointensivos de los cargos por la financiación de la retribución específica a renovables y cogeneración de alta eficiencia y por la financiación adicional en los territorios no peninsulares y aprobó las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, apoyado en las Directrices de la Comisión Europea sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020 (2014/C 200/01).

La Comunicación de la Comisión 2022/C 80/01 «Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022», aprobada el 27 de enero de 2022, modificó a partir de enero de 2022 las citadas Directrices, lo que obligó a adaptar la regulación del mecanismo de compensación de cargos en línea con dicha Comunicación (2022/C 80/01) mediante el Real Decreto 444/2023, de 13 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos.

Así mismo, el mecanismo fue notificado de nuevo a la Comisión, que lo ha aprobado por Decisión SA.102006 (2022/N) de 27 de marzo de 2023.

La presente concesión de subvenciones, correspondiente a los costes incurridos en el año 2022, se ha convocado por Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de 7 de julio de 2023 («BOE» núm. 162, de 8 de julio de 2023). Esta es la tercera convocatoria de este mecanismo.

A estas ayudas pueden acogerse las empresas privadas titulares de un punto de suministro o instalación, cualquiera que sea su forma jurídica, y que cumplan los siguientes requisitos, establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre:

- a) Estar válidamente constituidas conforme a la normativa en vigor en el momento de presentar la solicitud.
- b) Estar en posesión del certificado de consumidor electrointensivo.
- c) Realizar en cada una de las instalaciones o puntos de suministro para los que solicite la subvención una o varias actividades en los sectores enumerados en el Anexo I de la citada orden de convocatoria bajo los códigos CNAE que se explicitan en el mismo.
- d) Acreditar haber soportado los cargos en los precios del suministro de electricidad correspondientes al año 2022.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo cuenta con una línea presupuestaria (aplicación presupuestaria 20.09.422B.773) para el Programa de compensación de cargos a consumidores electrointensivos, dotada actualmente con **85.977.650,00 €**.



2. CERTIFICACIÓN DE CONSUMIDORES ELECTROINTENSIVOS

Poseer una certificación vigente de consumidor electrointensivo es un requisito necesario para poder ser beneficiario de la ayuda, de acuerdo con el artículo 18.1.b) del Real Decreto 1106/2020.

La certificación de consumidor electrointensivo se concede por instalación o punto de suministro. Para obtenerla se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1106/2020. La instrucción del procedimiento de certificación como consumidor electrointensivo se regula en el artículo 6 de esta norma e incluye la participación del Operador del Sistema (REE), que enviará al órgano instructor (Dirección General de Industria y PYME) los datos de consumo de la instalación en los tres años anteriores. Con estos datos de consumo se comprueba el cumplimiento de los requisitos b) y d) del artículo 3.2:

- Haber consumido, durante al menos dos de los tres años anteriores un **volumen anual de energía eléctrica superior a 1 GWh**,
- y, a la vez, para esos mismos periodos, **haber consumido en las horas correspondientes al periodo tarifario valle al menos el 46 por ciento** de la energía.
- Tener un cociente durante al menos dos de los tres años anteriores **entre el consumo anual y el valor añadido bruto** de la instalación correspondiente al punto de suministro para el cual tenga la categoría de consumidor electrointensivo superior a **0,25 kWh/€**.

Cabe destacar que estos dos últimos valores han disminuido respecto a la convocatoria anterior desde al menos el 50 por ciento de la energía consumida en periodo tarifario valle y un cociente entre el consumo anual y el valor añadido bruto de 0,80 kWh/€ a raíz del Real Decreto 444/2023, de 13 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos.

De acuerdo con el artículo 29.5 del Real Decreto 1106/2020, los beneficiarios deberán estar certificados como consumidores electrointensivos en el momento de la concesión de la ayuda, lo que se verificará por el órgano instructor de forma previa a la propuesta de resolución definitiva.

3. PROCESO DE EVALUACIÓN

3.1. Presentación de solicitudes

Según lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden de Convocatoria, el plazo para la presentación de solicitudes comenzó el día 28 de julio y finalizó el día 14 de agosto de 2023. Durante dicho plazo se recibieron **559** solicitudes de subvención correspondientes a **405** sociedades, ya que algunas de ellas han solicitado subvenciones para varias de sus instalaciones.

Tras el proceso de evaluación, **488** solicitudes pasaron a **evaluación estimatoria**.

La ayuda máxima modificada total de los expedientes incluidos en la propuesta de resolución provisional de concesión asciende a **30.986.405,89 €**, cantidad resultante de aplicar el porcentaje de intensidad de la ayuda del 85% a los costes subvencionables de las actividades “en riesgo significativo” y del 75 % a las actividades “en riesgo”, según el artículo 20.4 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

El presupuesto disponible es igual a **85.977.650,00 €**, superior a la suma de la ayuda máxima de todos los expedientes. Por tanto, se concederá la ayuda máxima a todos los beneficiarios, sin necesidad de prorratear el presupuesto disponible.